



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

137 18 MAR 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.006.051-4, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

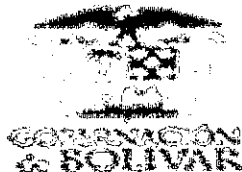
Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se presenta la siguiente solicitud:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
Pablo Enrique Urrego Hernández (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	12/12/2019	EXT-BOL-19-061406	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.

Así las cosas, se procederá a estudiar la solicitud de introducción al monopolio rentístico a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**, del producto que a continuación se relaciona:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	GRADOS ALCOHOL
WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12 YO DELUXE 40 °	200 ml	L-002655 R1	40.0 %

La Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Titular del NIT 830.006.051-4, se permite certificar mediante EXT-BOL-19-061406 de fecha 12 de Diciembre de 2019, que las Sociedades **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, identificada con NIT. 890.101.176-0, están autorizadas para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar del producto mencionado, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

137



18 MAR. 2020

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, Titular del NIT 830.006.051-4, los siguientes documentos:

a). Registro Sanitario del producto objeto de la solicitud de introducción, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

b) Etiqueta del producto a introducir.

c) Declaración juramentada del 26 de Noviembre de 2019, suscrita por el señor PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.085.487, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta: *Que Ni yo, ni los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A., hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

d) Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de Diciembre de 2019.

e) El solicitante anexó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

f) El solicitante anexó Copia Cedula de Ciudadanía del señor PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

g) Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

h) El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 06 de Diciembre de 2019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. PUDIENDO TAMBIEN GIRAR BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DIAG., Identificación Tributaria NIT: 830.006.051-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio del producto que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Titular del Nit. 830.006.051-4, solicita adicionar a la Resolución No. 481 del 23 de Junio de 2017.

j) Certificados de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 10 de Diciembre de 2019.



137

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

18 MAR. 2020

k). Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del Representante Legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 10 de Diciembre de 2019.

l) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del representante Legal de la empresa que pretende hacer la introducción, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito y NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 10 de Diciembre de 2019.

m) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 02 de Marzo de 2020, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, NO SE ENCUENTRA EN MORA en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

n) Que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, reporta las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. Los cuales se encuentran autorizados, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 02 de Marzo de 2020.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
MEICO S.A	890.101.176-0	Cartagena – Bolívar	Centro Comercial e Industrial Ternera # 2 KM 1 DIAG 31 No. 107-75 Bodega 18.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km. 9 Vía Mamonal, acceso I, manzana Q, etapa 1. Parque Industrial Zona Franca la Candelaria.
DIALSA S.A.S	900.058.852-3	Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:



137



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	GRADOS ALCOHOL
WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12 YO DELUXE 40 °	200 ml	L-002655 R1	40.0 %

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, **DIALSA S.A.S.**, Identificada con NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, Identificada con NIT: 890.101.176-0.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con N.I.T 830.006.051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR. 2020

VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Juan Mauricio González Negrete– Secretaria Jurídica

VoBo: Adriana Trucco - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos Polanco Benavides - Secretario de Hacienda

Revisó: Sandra González Barrios - Director Financiero de Ingresos (e)

Proyecto: Tatiana Martínez Vargas – Asesora Externa - Dirección Financiera de Ingresos.